



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 167 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2014

VISTO: El Informe Nº 24-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch con Proveído Nº 840780, la Resolución Gerencial General Regional Nº 025-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en setenta y tres (73) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 24-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación relacionada a la **Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Servidores y Funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica** al haber propiciado la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 585-2012-D-HD-HVCA/UP, que tiene como precedente documentario la Resolución Gerencial General Regional Nº 025-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 14 de enero del 2013;

Que, al respecto resulta de los hechos que mediante escrito de fecha de recepción 25 de abril del 2012, el servidor Pedro Jesús Castro Espinoza solicitó al Director del Hospital Departamental de Huancavelica, reintegro de la Asignación por 25 años de Servicio, manifestando que debe otorgársele por dicho concepto la suma de S/. 1,424.60 nuevos soles, conforme a lo establecido en el Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, pues se otorgó por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, y que esta bonificación se otorga por única por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales;

Que, de la evaluación efectuada a la petición, a través del Informe Legal Nº 0237-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 22 de mayo del 2012, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, concluye lo siguiente: 1º Calificar el escrito de fecha 25 de abril de 2012 presentado por Pedro Jesús Castro Espinoza, como un recurso de apelación, contra la resolución Administrativa Nº 046-2009-D-HD-HVCA/UP, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica; 2º Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el servidor Pedro Jesús Castro Espinoza contra la Resolución Administrativa Nº 046-2009-D-HD-HVCA/UP, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica; y 3º Declarar CONSENTIDA la resolución Administrativa Nº 046-2009-D-HVCA/UP, emitido por la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, y en consecuencia señalar que la presente al momento de materializarse como acto administrativo, no causa estado; criterio que fue plasmado en la Resolución Directoral Nº 585-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 28 de junio del 2012 el Director del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, mediante escrito de fecha 26 de julio del 2012 el servidor Pedro Jesús Castro Espinoza interpone, ante la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 585-2012-D-HD-HVCA/UP, que declaró Improcedente su pedido de reintegro sobre el pago diferencial de asignación por cumplir 25 años de servicio al Estado, respecto al Artículo 1º de la Resolución Administrativa Nº 046-2009-D-HD-HVCA/UP; en consecuencia, tomando en consideración lo vertido en el Informe Legal Nº 393-2012/GOB.REG.HVCA/HDH/DAJ, de fecha 23 de agosto del 2012, emitido por el Abog. Henry A. Contreras Leandro, mediante Resolución Directoral Nº 829-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de setiembre del 2012, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, resolvió Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Pedro Jesús Castro Espinoza, contra la Resolución Directoral Nº 585-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 28 de junio del 2012, respecto al pago de reintegro





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. - 167 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2014

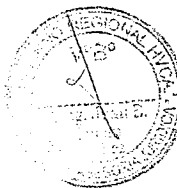
de la asignación por cumplir 25 años de servicio al estado, disponiendo además se remita los actuados al superior jerárquico en grado, a fin de que se pronuncie y proceda conforme a sus atribuciones sobre el referido recurso; decisión que fue comunicada para el pronunciamiento correspondiente al Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica con Informe N° 341-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha de recepción 06 de diciembre del 2012;

Que, con relación al recurso de apelación, mediante Opinión Legal N° 307-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb de fecha de recepción 18 de diciembre del 2012, el Abog. Juan C. Carmona Bobadilla, recomienda lo siguiente: 1° Que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 585-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 28 de junio del 2012, en mérito a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444; numeral 2 del Artículo 3°, numerales 5.3 y 5.4 del Artículo 5°, Artículo 10°, y numerales 11.2 y 11.3 del Art. 11° de la Ley N° 27444. 2° Que la CEPAD del GRH evalúe la responsabilidad administrativa funcional, en la que se encontraría inmerso el Director del Hospital Departamental de Huancavelica y del servidor público que indujo a error al citado funcionario. 3° Que el Hospital Departamental de Huancavelica, emita nuevo acto administrativo en mérito a la solicitud de fecha 02 de mayo de 2012 presentado por Pedro Jesús Castro Espinoza, sobre reintegro de la asignación por cumplir 25 años de servicios Estado;

Que, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, el Colegiado Disciplinario ha determinado la presunta comisión de faltas disciplinarias por parte de los servidores y funcionarios del Hospital Departamental de Huancavelica que propiciaron la Nulidad de la Resolución Directoral N° 585-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 28 de junio del 2012 por la que se declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor Pedro Jesús Castro Espinoza contra Resolución Administrativa N° 046-2009-D-HD-HVCA/OP de fecha 21 de febrero del 2009;

Que, con relación al Recurso de Apelación, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.* Así la apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el **órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos;** apreciándose en el presente expediente administrativo, que el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 046-2009-HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 585-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano -Hospital Departamental de Huancavelica), apreciándose entonces que el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Pedro Jesús Castro Espinoza, se habría configurado una contravención al Artículo 209° de la Ley 27444, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 046-2009-HD-HVCA/UP emitida por el Hospital Departamental de Huancavelica, ostentaba la condición de acto firme;

Que, de otro lado es de mencionar que, según el Artículo 10° numeral 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de la mencionada norma;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 167 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2014

Que, en ese orden de ideas, el Artículo 3° de la Ley 27444 establece los requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.** **2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.** **3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.** **4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.** **5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;**

Que, siendo ello así, se advierte que la Resolución Directoral N° 585-2012-D-HD-HVCA/UP, fue expedida por órgano incompetente, en razón al Artículo 290° de la precitada norma, que establece que el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación, teniendo para el presente caso que fue el Hospital Departamental de Huancavelica la instancia que resolvió el recurso impugnatorio de apelación del mismo acto administrativo que emitió, propiciando la nulidad de pleno derecho;

Que, finalmente, conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley N° 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio del acto administrativo: siendo así, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 14 de enero del 2013, se recomendó también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 829-2012-D-HD-HVCA/UP que concedió el recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 585-2012--D-HD-HVCA/UP (Resolución Nula de pleno derecho). Así mismo es de mencionar que al realizar el pronunciamiento al Recurso impugnatorio de Apelación se habría vulnerado los principios del Procedimiento Administrativo consagrados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General: **1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.** **1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;**

Que, estando a los hechos precedentemente descritos se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Méd. WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, Ex - Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2012/GOB.REG.HVCA/PR, según persuaden las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria, por haber actuado, en el desempeño de sus funciones, en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

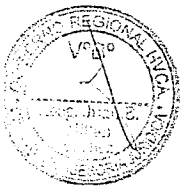
# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 167 - 2014 / GOB. REG. HVCA / GGR

Huancavelica, 03 MAR 2014

Administrativo General, donde se establece que el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación, apreciándose en el presente expediente Administrativo que fue el Hospital Departamental de Huancavelica la instancia que resolvió el recurso impugnatorio de apelación del servidor Pedro Jesús Castro Espinoza mediante Resolución Directoral N° 585-2012--D-HD-HVCA/UP del mismo acto administrativo que emitió mediante Resolución Directoral N° 046-2009-HD-HVCA/UP, propiciando la nulidad de la misma por carecer de competencia para su conocimiento, vulnerando de esta manera los principios de legalidad y el debido procedimiento. En tal sentido, presumiblemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)”* y 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”* y m) *“Las demás que señale la Ley”*;

Que, asimismo, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Lic. **SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO**, Ex Director de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012, designado mediante Resolución Directoral N° 467-2012-D-HD-HVCA/UP, según persuaden las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria, por haber actuado, en el desempeño de sus funciones, en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece que el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación, apreciándose en el presente expediente Administrativo que fue el Hospital Departamental de Huancavelica la instancia que resolvió el recurso impugnatorio de apelación del servidor Pedro Jesús Castro Espinoza mediante Resolución Directoral N° 585-2012--D-HD-HVCA/UP del mismo acto administrativo que emitió mediante Resolución Directoral N° 046-2009-HD-HVCA/UP, propiciando la nulidad de la misma por carecer de competencia para su conocimiento, vulnerando de esta manera los principios de legalidad y el debido procedimiento. En tal sentido, presumiblemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad,*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 167 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

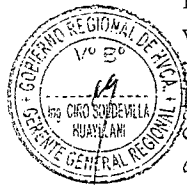
Huancavelica,

03 MAR 2014

disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señale la Ley”;

Que, también, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Sr. **JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI**, Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012, designado mediante Resolución Directoral N° 468-2012-D-HD-HVCA/UP, según persuaden las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria, por haber actuado, en el desempeño de sus funciones, en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece que el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación, apreciándose en el presente expediente Administrativo que fue el Hospital Departamental de Huancavelica la instancia que resolvió el recurso impugnatorio de apelación del servidor Pedro Jesús Castro Espinoza mediante Resolución Directoral N° 585-2012-D-HD-HVCA/UP del mismo acto administrativo que emitió mediante Resolución Directoral N° 046-2009-HD-HVCA/UP, propiciando la nulidad de la misma por carecer de competencia para su conocimiento, vulnerando de esta manera los principios de legalidad y el debido procedimiento. En tal sentido, presumiblemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, 127° “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y 129° “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señale la Ley”;

Que, finalmente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del Abog. **HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO**, Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012, designado mediante Resolución Directoral N° 622-2012-D-HD-HVCA/UP, según persuaden las conclusiones arribadas por la Comisión Disciplinaria, por haber actuado, en el desempeño de sus funciones, en inobservancia de lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, donde se establece que el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación, apreciándose en el presente expediente Administrativo que fue el Hospital Departamental de Huancavelica la instancia que resolvió el recurso





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

# Resolución Gerencial General Regional

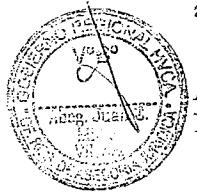
Nro. 167 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2014

impugnatorio de apelación del servidor Pedro Jesús Castro Espinoza mediante Resolución Directoral N° 585-2012--D-HD-HVCA/UP del mismo acto administrativo que emitió mediante Resolución Directoral N° 046-2009-HD-HVCA/UP, propiciando la nulidad de la misma por carecer de competencia para su conocimiento, vulnerando de esta manera los principios de legalidad y el debido procedimiento. En tal sentido, presumiblemente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*; d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, que norma: 126° *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, 127° *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)”* y 129° *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señale la Ley”*;



Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituados los documentos de sustento, concluye que la presente causa constituye una presunta falta administrativa en la que habrían incurrido Walter Fernando Malca Jauregui, Sergio Roberto Vilchez Lavado, Juan Cornelio De La Cruz Nahui y Henry Alexander Contreras Leandro; por tanto, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a los implicados la debida defensa;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 167-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 MAR 2014

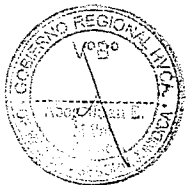
- Méd. WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, Ex - Director del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012.
- Lic. SERGIO ROBERTO VILCHEZ LAVADO, Ex Director de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012.
- Sr. JUAN CORNELIO DE LA CRUZ ÑAHUI, Ex Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012.
- Abog. HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO, Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, Periodo Junio 2012.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirá el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

*Ciro Soidevilla Huayllani*  
Ing. *Ciro Soidevilla Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL

